

Solicitada información al Instituto Social de la Marina, este comunica que desde octubre de 1997 no se ha abonado cotización alguna por el trabajador a pesar de que la sentencia establece una antigüedad del mismo desde 5/12/95.

Se toma como cantidades a liquidar las fijadas en sentencia.

2º: Simultáneamente, y por los mismos hechos que motivaron las Actas de Liquidación, se ha practicado Acta de Infracción núm. AIS-185/99 de fecha 9 de junio de 1999 por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla como consecuencia de la comisión de una infracción grave.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º A la citada empresa le fueron notificadas dichas Actas de Liquidación y de Infracción por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con fecha 05/08/99, comunicándosele su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en su defensa y, en caso de formular éstas, a vista y audiencia por plazo de diez días.

2º De las Actas de Liquidación se ha dado traslado a los trabajadores afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en los artículos 34.1 y 33.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. 3-6-98).

3º En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

4º De conformidad con lo dispuesto en el art. 31,3 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 33.2 del Reglamento General citado, es competente para resolver el presente expediente liquidatorio la Jefatura de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuyas funciones corresponde ejercer transitoriamente a esta Jefatura de la Unidad de la Inspección en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria única del Real Decreto mencionado.

5º El Acta de infracción se ha practicado conforme a lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, y cumple todos los requisitos exigidos por el art. 34.1 a), en relación el art. 14.1, del Reglamento General citado.

6º Asimismo, las Actas de liquidación practicadas simultáneamente a la de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y cumple todas las exigencias contenidas en el artículo 34.1.a), en relación el art. 32.1, del citado Reglamento General.

7º Al amparo de lo establecido en el art. 73 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha dispuesto la ACUMULACION de las actas de liquidación de referencia por cuanto que guardan íntima conexión entre ellas.

Vistas las disposiciones citadas y demás aplicación.

RESUELVO

1º. Elevar a definitiva las liquidaciones contenidas en las Actas de Liquidación n.º AL-28/99, AL-29/99 y AL-30/99 expedidas con fecha 9 de junio de 1999.

2º: Confirmar en todos sus términos el Acta de infracción n.º AIS-185/99, expedida con fecha 9 de junio de 1999, imponiendo la sanción de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL UNA PESETAS (250.001.- Ptas).

La sanción propuesta en el Acta de infracción se reducirá automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 31.5 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 34.2 del citado Reglamento General.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.3